

ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Edicto de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Metropolitana denominada “Normas de Uso y Gestión de los Ecoparques Integrantes de la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana”

EDICTO

La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada el 24 de Octubre de 2.012, aprobó definitivamente la Ordenanza Metropolitana denominada **“Normas de Uso y Gestión de los Ecoparques Integrantes de la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana”**, una vez resueltas las reclamaciones que fueron formuladas en el trámite previo otorgado de Información Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2, en relación al art. 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la entrada en vigor de la referida Ordenanza Metropolitana se producirá, una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y hayan transcurrido 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de la Generalitat Valenciana de la notificación del presente acuerdo.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto se ordena sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, el texto íntegro de la Ordenanza Metropolitana denominada **“Normas de Uso y Gestión de los Ecoparques Integrantes de la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana”**.

Igualmente el texto íntegro de dicha Ordenanza se publicará en la página web de esta Corporación (www.emtre.es).

En Valencia, a 13 de Noviembre de 2012

La Presidenta

M^a Àngels Ramón-Llin Martínez

ORDENANZA METROPOLITANA REFERIDA A LAS “NORMAS DE USO Y GESTION DE LOS ECOPARQUES INTEGRANTES DE LA RED DE “ECOPARQUES DE GESTION METROPOLITANA”.

PREAMBULO

1. En el marco del artículo 45 de la Constitución Española que proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el derecho de conservarlo, ha sido aprobada la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, que tiene carácter básico.
2. Igualmente la Generalitat Valenciana reguló la materia en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana. Dicha Ley con carácter general indica que los municipios de más de 50.000 habitantes están obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos o municipales.
3. Los Ecoparques constituyen un sistema de recogida selectiva de residuos urbanos para favorecer la valorización. No hay que olvidar que son los productores o poseedores de los residuos los que están obligados, sino los gestionan por sí mismos, a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para valorizarlos o eliminarlos, o bien a participar en un sistema voluntario de gestión que comprenda estas operaciones, estando entonces obligados a sufragar los gastos de gestión correspondientes.
4. Por lo que hace referencia a los residuos urbanos, el art. 60 de la Ley 10/2000 de Residuos de la Comunitat Valenciana establece que sus productores y poseedores están obligados a entregarlos a las Entidades Locales o a gestores autorizados con autorización previa de aquellas, así como a clasificarlos antes de la entrega.
5. Por lo que hace referencia a los Residuos Urbanos diferentes de los generados en domicilios particulares, y especialmente los Residuos de Origen Industrial no peligroso, las Entidades Locales pueden obligar a sus poseedores a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.
6. La Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, como Administración competente, en el ámbito geográfico del Área Metropolitana de Valencia, para la prestación de los servicios de valoración y eliminación de residuos urbanos, así como para la tramitación y adjudicación de los proyectos de gestión necesarios para llevar a cabo las directrices establecidas en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana y en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, adjudicó la construcción y gestión de los ecoparques a la Unión temporal de empresas SUFI, S.A. - Construcciones y Estudios, S.A.- Corporación F.Turía, S:A., constituidas posteriormente como UTE Los Hornillos.
7. Entre los objetivos de la Emtre está constituir una Red de “**Ecoparques de Gestión Metropolitana**”, formada por aquellos ecoparques existentes, cuyos municipios hayan cedido la titularidad de la explotación a la Emtre, por aquellos otros que lo vayan haciendo en un futuro, así como completar con medios propios dicha Red, atendiendo al mandato del Plan Zonal de Residuos zonas III y VIII (Área de Gestión 1), aprobado por Orden del Conseller Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002.

8. Los objetivos concretos de la Red de “**Ecoparques de Gestión Metropolitana**”, son:

- Que todos los vecinos del área metropolitana de Valencia, dispongan del Servicio de ecoparque, necesario para conseguir los objetivos de recogida selectiva y valorización, marcados en la legislación vigente y reducir a la vez el vertido de residuos en vertederos controlados.
- Acercar el servicio de ecoparques a todos los municipios, promoviendo y facilitando la construcción de ecoparques, en aquellos municipios donde no existan.
- Adecuar las instalaciones existentes y de nueva implantación a las necesidades de la población a atender.
- Facilitar a los vecinos de zonas alejadas de ecoparques fijos, sistemas de recogida selectiva que actúen como satélites de estos (pequeños ecoparques, ecoparques móviles, etc.)
- Incorporar los ecoparques municipales a la Red Metropolitana, para optimizar los servicios y los recursos de gestión.
- Optimizar los costes frente a la gestión individualizada de cada ecoparque.
- Fomentar el uso de los ecoparques mediante campañas de sensibilización e información.

9. La Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos (cuyo Edicto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 231 de fecha 29/09/2011), incorporó en la nueva definición del Hecho Imponible, la prestación de dicho servicio para “*los ecoparques de gestión metropolitana*”, por lo que los costes derivados de la explotación de dichos ecoparques de gestión metropolitana, quedan garantizados con los rendimientos de la referida Tasa, desde la entrada en vigor de la Modificación de la referida Ordenanza Fiscal, hecho que acaeció el pasado día 1 de Octubre de 2011.

10. En la misma fecha en fue adoptado el anterior acuerdo (28/09/2011) la Asamblea de esta Entidad Metropolitana, acordó en el punto segundo del orden del día referido a “Definición y efectos de la entrada en vigor de los Ecoparques de Gestión Metropolitana” la siguiente definición constitutiva de lo que se considera un Ecoparque de Gestión Metropolitana:

“.../...”

PRIMERO.- Una vez aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa Metropolitana por el Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos y asimilados (TAMER), que incorpora la prestación del servicio de “ecoparques de gestión metropolitana” en su hecho imponible, se hace necesario materializar dicha previsión, con el fin de que desde la entrada en vigor de la Ordenanza Modificada, la misma pueda estar operativa. En su virtud se entenderá por “ecoparques de gestión metropolitana”, cuya sostenibilidad financiera garantiza la TAMER, aquellos ecoparques ubicados en el Área Metropolitana que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que la gestión integral del referido ecoparque, haya sido delegada por parte del Ayuntamiento titular del servicio, en esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.
2. Que el acceso al servicio público en dicho ecoparque prestado, sea universal para todos los que acrediten ser residentes en el Área Metropolitana de Valencia.

TITULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 1.- Objeto.

El presente documento tiene por objeto establecer las normas de explotación y funcionamiento que deberán regir durante la Explotación de la Red de “**Ecoparques de**

Gestió Metropolitana”, así como establecer las obligaciones, facultades y condiciones que deberá de cumplir el concesionario en su función de gestor de las instalaciones y la relación de estas instalaciones con sus usuarios.

De conformidad a lo dispuesto en el Hecho Imponible de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa Metropolitana por el Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos y asimilados (TAMER), publicada en el B.O.P. nº 231 de fecha 29-IX-2011, dicha Tasa sufragará, desde su entrada en vigor el 01/10/2011, íntegramente los costes del servicio de aquellos Ecoparques que formen parte de la Red de **“Ecoparques de Gestión Metropolitana”**.

Art. 2.- Definición y objetivos de un ecoparque.

El ecoparque es una instalación de servicio público que actúa como un centro de recepción, almacenamiento y selección de residuos urbanos y asimilables. Principalmente el ecoparque recibe aquellos residuos urbanos para los que no existe recogida en la vía pública y aquellos de origen doméstico, que puedan contener materiales o sustancias de carácter peligroso y que precisan una gestión específica.

La gestión de los ecoparques debe garantizar que el destino final de los residuos sea el adecuado, primando la valorización frente a la eliminación y cumpliendo con los objetivos y principios reflejados en la normativa de aplicación básica como Directiva 2008/98/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y modificado por Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Gobierno Valenciano, y Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), aprobado por Orden del Conseller Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002, así como de cualquier otra normativa presente o futura que le sea de aplicación.

Los objetivos fundamentales de un ecoparque, son:

- a) Potenciar la recogida selectiva de los residuos a fin de proteger el medio ambiente.
- b) Posibilitar la separación y correcta gestión de los materiales considerados especiales o voluminosos, del conjunto de los residuos domésticos.
- c) Permitir la correcta gestión de los materiales recogidos, priorizando su valorización.
- d) Conseguir la desaparición de los vertederos incontrolados.
- e) Desarrollar una tarea formativa y de concienciación a los usuarios de la importancia de la adecuada gestión de los residuos.

Art. 3.- Ámbito territorial.

La Ley 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de áreas metropolitanas en la Comunidad Valenciana, establece como área territorial de las competencias de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la integrada por los municipios de Alaquàs, Albal, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcàsser, Aldaia, Alfafar, Alfara del Patriarca, Almàssera, Benetússer, Beniparrell, Bonrepòs i Mirambell, Burjassot, Catarroja, Emperador, Foios, Godella, Lugar Nuevo de la Corona, Manises, Massalfassar, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Mislata, Moncada, Museros, Paiporta, Paterna, Picanya, Picassent, La Pobla de Farnals, Puçol, Puig, Quart de Poblet, Rafelbuñol, Rocafort, San Antonio de Benagéber, Sedaví, Silla, Tavernes Blanques, Torrent, Valencia, Vinalesa y Xirivella.

Los Ecoparques, se ubican en distintos municipios del Área geográfica descrita, en adelante Área Metropolitana de Valencia, y darán servicio a todas aquellas personas (físicas o jurídicas) de dicha Área, que sean beneficiarias del servicio Metropolitano de Gestión de Residuos Urbanos o asimilados.

TITULO II DE LOS RESIDUOS

Art. 4.- Residuos admisibles.

Todos los Ecoparques que formen parte de la Red de “**Ecoparques de Gestión Metropolitana**”, aceptarán los residuos urbanos o municipales, que constan en el Anexo 1 del presente reglamento y limitados por las cantidades máximas detalladas. No obstante si se comprueba que un usuario deposita con elevada frecuencia residuos en cantidades que pueda presuponer que proceden de origen no autorizado, se podrá limitar las cantidades aportadas por éste.

Atendiendo a la demanda y a las necesidades del servicio, el catálogo de residuos admitidos y las cantidades permitidas, podrá ser modificado por acuerdo de los órganos competentes de la EMTRE, dado que no tiene la consideración de modificación sustancial de la presente norma.

Art. 5 .- Residuos no admisibles.

No serán admitidos en ningún caso en los ecoparques que forme parten de la Red de “**Ecoparques de Gestión Metropolitana**”, los siguientes residuos:

- Residuos mezclados, aunque se tratara de residuos admisibles si se depositaran separadamente.
- Residuos orgánicos, excepto la poda, aunque su procedencia sea domiciliaria,
- Neumáticos no procedentes de turismos, motocicletas o bicicletas.
- Envases con capacidad superior a 30 Kg., que hayan contenido productos tóxicos
- Residuos infecciosos y/o radioactivos.
- Medicamentos.
- Materiales que contengan amianto.
- Que se presenten en estado de ignición.
- Residuos que manifiestamente en su descarga, puedan producir riesgo a las personas, las cosas o el medio ambiente.
- Residuos líquidos, excepto aceite, pinturas, y aquellos especiales de origen domiciliario, siempre que se presenten debidamente envasados e identificados.
- Residuos procedentes de procesos industriales y de actividades económicas que, por aplicación de la normativa correspondiente han de disponer de un sistema propio para la gestión de los residuos que generan.

En los casos que el residuo a depositar no sea admisible en el Ecoparque, el personal de mismo informará al usuario de que la competencia para determinar su destino ambientalmente correcto corresponde a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y facilitará los datos de contacto.

TITULO III DE LOS USUARIOS

Art. 6.- Usuarios.

Podrán utilizar las instalaciones de cualquier Ecoparque integrante de la Red de “**Ecoparques de Gestión Metropolitana**”, los siguientes sujetos pasivos de la Tasa metropolitana por el tratamiento de residuos urbanos y asimilados (TAMER), con las condiciones que se establecen en el punto 7.:

- a) Los particulares y las personas físicas o jurídicas titulares de pequeños comercios, oficinas y/o servicios.
- b) Las empresas de mantenimiento, cuando los residuos se generen en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios con derecho a utilizar el ecoparque.
- c) Las instalaciones industriales podrán ser autorizadas a utilizar los ecoparques, siempre y cuando no estén obligadas, por aplicación de la normativa correspondiente, a disponer de un sistema propio de gestión de residuos. En todo caso, solo podrán aceptarse los residuos, que no hayan sido generados en el proceso productivo industrial y tengan idénticas características a los generados en los domicilios particulares y oficinas, en cuanto naturaleza, composición y cantidad.

Art. 7.- Condiciones de admisión de usuarios particulares.

Los usuarios particulares residentes en cualquiera de los municipios integrantes del Área Metropolitana de Valencia, podrán depositar sus residuos, siempre que estén incluidos en la lista de residuos admisibles, en cualquiera de los Ecoparques integrantes de la Red de “**Ecoparques de Gestión Metropolitana**”, cuya gestión compete a la Emtre, y en las siguientes condiciones:

- El usuario deberá identificarse y acreditar ser sujeto pasivo de la Tamer y estar al corriente en el pago de la misma, mediante DNI y recibo de agua o en su caso documento de autoliquidación.
- Se podrá utilizar cualquiera de los ecoparques pertenecientes a la Red Metropolitana.
- Se cumplirá lo especificado en el Anexo I, en cuanto a tipo de residuo y cantidad.
- Al ser sujeto pasivo de la TAMER, se estará exento del pago de cualquier otra tasa por el uso del ecoparque, siempre que no se supere la cantidad de residuos admisibles.

Art. 8.- Condiciones de admisión de usuarios comerciales.

Los establecimientos destinados a pequeños comercios, talleres, oficinas y servicios, generadores de residuos asimilables a urbanos, siempre que ejerzan su actividad en cualquiera de los municipios del área metropolitana y sean sujetos pasivos de la TAMER, tienen “*per se*” reconocido el derecho a ser usuarios del Ecoparque, con las siguientes condiciones:

- * se darán de alta como tales, utilizando los mecanismos previstos para ello, debiendo de presentar en primer lugar, una solicitud a la EMTRE, adjuntando la siguiente documentación:
 - * Nombre y razón social.
 - * NIF de la empresa
 - * Matricula de los vehículos que llevarán los residuos
 - * Información del tipo de residuo y de las cantidades aproximadas previstas a depositar

La Emtre evaluará las solicitudes y las aceptará siempre que las características y cantidades sean aptas para la gestión en las instalaciones de los ecoparques, emitiendo la Dirección Técnica de la EMTRE una autorización a la actividad, asignando un ecoparque a utilizar, en función de su ubicación, tipo y cantidad de residuo a desprenderse, etc. No obstante, se podrá autorizar el uso temporal de otras instalaciones, previa solicitud a la Emtre.

El uso de las instalaciones, se hará en las siguientes condiciones:

- Se acreditará estar dado de alta como usuario de ecoparque, mediante la presentación de la tarjeta de usuario emitida por la EMTRE.
- En principio, se estará exento de pago de cualquier tasa, siempre que el tipo de residuo y las cantidades aportadas estén dentro de los límites autorizados por la Emtre.
- Las cantidades máximas de residuos a admitir en el ecoparque, serán las reflejadas en el Anexo I.

Art. 9.- Condiciones de admisión de pequeñas empresas de suministro y/o mantenimiento.

En este caso, atendiendo a la causa del residuo, diferenciaremos entre:

- Los generados por razón de la actividad, embalajes, embases de productos a utilizar, restos de materias primas, etc. Para este tipo de residuo, se seguirán las condiciones establecidas en el alta como usuario comercial de ecoparques.
- Los generados en casa del cliente por reparaciones, mantenimiento de instalaciones eléctricas o fontanería, pintura, reparación y/o sustitución de aparatos eléctricos y electrónicos, o porque el profesional ha sustituido por otros (muebles, electrodomésticos, etc.). Estos residuos, junto con los producidos por su instalación y/o reparación, en la medida que son residuos procedentes de un domicilio particular, podrán llevarse al ecoparque en las mismas condiciones que lo haría el particular, siempre que se acompañe de un documento fehaciente que acredite la operación efectuada.

Art. 10.- Derechos y deberes de los usuarios

Los usuarios de las instalaciones de la Red de “**Ecoparques de Gestión Metropolitana**”, tendrán derecho a:

- Depositar en las instalaciones los residuos admisibles de manera separada, siempre que no superen las cantidades máximas establecidas en esta ordenanza para cada tipo de residuo.
 - Ser asesorados debidamente por el personal de la instalación respecto de cualquier duda que se les plantee.
 - Ser informados del funcionamiento de la instalación, de los materiales que pueden depositar personalmente y de los que deben entregar al personal del ecoparque.
 - Conocer el destino final de los residuos que depositen en las instalaciones.
 - Formular las sugerencias y reclamaciones que estime convenientes y recibir respuesta expresa de las mismas en el plazo máximo de dos meses.

Del mismo modo los usuarios de la Red de “**Ecoparques de Gestión Metropolitana**”, tendrán las siguientes obligaciones:

- Actuar con la corrección adecuada frente al personal de la instalación, atendiendo en todo momento sus indicaciones, especialmente en lo relativo al depósito de los residuos en el lugar por este personal indicado.
- Cuidar las instalaciones para no causar daños o perjuicios intencionados a las mismas.

- Depositar los residuos admisibles en la forma correcta, en las cantidades máximas determinadas para cada uno de ellos, en los contenedores adecuados, siempre debidamente separados y por sus propios medios.
- Informar al personal del Ecoparque de la tipología y cantidad de residuos que pretenden depositar, declarando la totalidad de los mismos.
- Identificarse fehacientemente frente al personal del Ecoparque, a los efectos de acreditar su residencia y registrar el origen, la tipología y cantidad de residuos a depositar.
- No depositar residuos fuera el horario de apertura, ni en lugares distintos de los señalados para su depósito.
- No retirar ningún residuo depositado por otros usuarios en las instalaciones.

TITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ECOPARQUES (GESTION Y LOGISTICA)

Art. 11.- Condiciones generales de acceso a los ecoparques integrantes de la Red de “Ecoparques de Gestión Metropolitana”.

- Queda prohibido el acceso a los ecoparques fuera del horario de atención al público.
- El acceso al ecoparque estará limitado a los vehículos, turismos y furgonetas con un peso máximo autorizado de 3.500 Kg. De esta limitación quedan excluidos los camiones de transporte de los contenedores y vehículos autorizados.
- Tanto el acceso al ecoparque como las operaciones de vertido de los residuos dentro de los contenedores específicos y las maniobras de los vehículos se harán bajo la exclusiva responsabilidad de los usuarios.
- Los usuarios deberán respetar en todo momento las normas e indicaciones de circulación dentro del ecoparque, la limitación de la velocidad, sentido de rotación de los vehículos, lugar de parada, etc. y obedecer las indicaciones que les hagan los operarios del ecoparque.

Art. 12.- Tasas administrativas por prestación del servicio.

El servicio de depósito en el ecoparque será gratuito para los particulares, siempre que transporten los residuos por sus propios medios y éstos no superen los límites de cantidades máximas de peso, volumen o unidades en el período a considerar.

Para el caso de residuos admisibles distintos a los de procedencia domiciliaria, o para los particulares cuando excedan del límite establecido, la EMTRE podrá establecer una tasa o precio público, de manera que se pueda devengar la tasa administrativa correspondiente, en función del tipo y cantidad del residuo de que se trate, siempre y cuando dicha tasa o precio público haya sido incorporada a una Ordenanza Fiscal de la EMTRE en vigor, que habrá de ser tramitada de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La información relativa a las Tasas que deben ser abonadas, así como de la ordenanza fiscal que las apruebe deberá figurar en lugar visible a la entrada del ecoparque.

Art. 13 Gestión y logística del Servicio.

La gestión de los ecoparques integrantes de la Red de “**Ecoparques de Gestión Metropolitana**”, estará a cargo de la EMTRE, que será la responsable del servicio a través de la empresa adjudicataria de la concesión, UTE Los Hornillos.

Art. 14.- Horario.

El horario de cada ecoparque, constará en la puerta de la propia instalación y podrá consultarse en la web de la Entidad Metropolitana (www.emtre.es).

Con el objeto de dar el mayor servicio posible al ciudadano, como norma general los ecoparques abrirán de Lunes a Sábado, si bien en algunos de ellos, el horario se ampliará a Domingos y festivos, de manera que siempre exista la posibilidad de atender al usuario.

Los días de Navidad y Año Nuevo todos los ecoparques permanecerán cerrados.

Art. 15.- Personal del ecoparque.

Al margen del Jefe de Servicio de explotación, cuya función cubre la totalidad de ecoparques competencia de la Emtre, en cada ecoparque, habrá como mínimo un controlador al cargo directo de la instalación, quien bajo la supervisión directa de los Encargados de zona, desarrollará los siguientes cometidos:

- Abrir y cerrar la instalación.
- Realizar el control de entrada, demandando los datos al usuario y supervisando los residuos, pudiendo rechazar aquellos que por su naturaleza, peso o volumen, no puedan ser admitidos.
 - Atender correctamente a los usuarios del ecoparque, informando y facilitando, las tareas de disposición de los residuos por parte de los mismos. Siempre que se pueda, acompañará a los usuarios ayudando a las tareas de descarga.
 - Velar por la correcta segregación de los residuos, para ello supervisará, en la medida de lo posible, el proceso de vertido de los usuarios. Eliminará los impropios que hayan podido verse de los contenedores.
 - Vigilar y controlar las actividades realizadas en el interior del ecoparque, pudiendo impedir la entrada e incluso desalojar a los usuarios que no cumplan rigurosamente todas y cada una de las normas contenidas en esta ordenanza y ello sin perjuicio de las sanciones a que pudiese haber lugar.
 - Desincentivar las acciones que puedan provocar el deterioro de las instalaciones informando a los usuarios y/o a la autoridad competente.
 - Complimentar todos aquellos registros que resulten necesarios para el control del ecoparque, velando porque no se agoten las existencias en las instalaciones.
 - Avisar a su superior para la recogida de los contenedores llenos.
 - Permanecer en su puesto de trabajo durante el desarrollo de su jornada laboral, no pudiendo ausentarse del mismo sin autorización expresa de su superior.
 - Mantener las instalaciones limpias y ordenadas, incluyendo las zonas ajardinadas.
 - Dar parte de las posibles averías o roturas que necesiten intervención del equipo de mantenimiento, para su rápida solución.
 - Facilitar, cuando sean demandadas, las Hojas de Reclamaciones que existirán en el ecoparque a disposición de todos los usuarios.
 - Informar a su superior de cualquier anomalía en el servicio.

Art. 16.- Derecho de los Usuarios a la Información.

Al objeto de garantizar un eficaz y ágil funcionamiento del ecoparque, resulta fundamental llevar a cabo una adecuada información al usuario, dado que la mayor parte de las veces deberá ser éste quien deposite cada material en su contenedor.

La presencia del controlador en horario de atención al público deberá garantizar que cualquier duda que tenga el usuario pueda ser atendida rápidamente.

En este sentido, el controlador, una vez que el usuario haya entrado en el ecoparque, deberá informarle de su funcionamiento general, del circuito a seguir en el interior, de qué materiales puede depositar directamente y de cuáles deben ser entregados al controlador, y cualquier otra consulta que pudiera surgir.

Art. 17.- Deberes de los Usuarios.

El usuario deberá entregar los residuos en el ecoparque, de la siguiente manera:

- A la entrada del ecoparque se deberá facilitar obligatoriamente, los datos relativos a su identificación personal, tipo, procedencia y cantidad de residuos aportados, así como, en los casos en que proceda, los justificantes de pago en relación a los residuos que se pretende entregar.
 - Deberán depositar los residuos en el lugar que les sea indicado y en la forma que determine el encargado del ecoparque.
 - Se entregarán separadamente, de acuerdo con las categorías especificadas en el anexo I.
 - El usuario deberá depositar cada tipo de residuo, en los contenedores señalizados al efecto, según su catalogación y según lo previsto en los artículos del presente reglamento.

Art. 18.- Recepción y aceptación de los Residuos.

Para la recepción de materiales, el personal controlador de la instalación, seguirá el siguiente procedimiento:

- Previamente a la entrega de materiales, a la entrada del ecoparque, se verificará la posibilidad de aceptación de los productos que se pretendan depositar.
 - Rellenará los formularios previstos.
 - Indicará al usuario el lugar donde debe depositar los materiales.
 - Verificará que los productos sean depositados en el lugar adecuado correspondiente.

Art. 19.- Almacenamiento y gestión de los Residuos.

En el ecoparque se busca la mejor gestión medioambiental con el menor coste posible, lo que lleva a prestar un especial cuidado en la disposición de los residuos, para garantizar su posterior valorización y facilitar acuerdos con los sistemas integrados de gestión que puedan existir.

Se tendrá en cuenta la forma de presentación de los residuos, para el cumplimiento de la normativa sectorial que existe, como envases, residuos de la construcción o Raee's.

Existirán contenedores específicos para cada tipo de residuo, en función de su naturaleza y estarán correctamente señalizados.

Los residuos se entregarán para su valorización o eliminación a empresas gestoras autorizadas por la Consellería de Medio Ambiente e inscritas en el Registro General de Gestores Autorizados de la Comunidad Valenciana, que emitirán el documento de aceptación.

Cuando se trate de residuos peligrosos, en la entrega a gestor autorizado se solicitará además el correspondiente documento de control y seguimiento.

El almacenamiento de los residuos no excederá de los plazos establecidos en la normativa vigente, siendo de 2 años para residuos no peligrosos y de seis meses para residuos peligrosos.

Los residuos se deberán manipular y almacenar con precaución, evitando la mezcla de residuos, cuidando que no se produzca el vertido accidental de sustancias contaminantes, y facilitando la posibilidad de reutilización, reciclado, y/o valorización. Por sus características se prestará especial cuidado a los residuos peligrosos y a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En general, se seguirán las siguientes normas:

Residuos especiales

En este tipo de residuo deberá extremarse el cuidado en su manipulación, evitando la mezcla de los mismos y prestando especial cuidado en evitar que los posibles vertidos de líquidos afecten al suelo, por lo que deberán usarse contenedores de doble pared o cubetas de seguridad. Como norma, solo se aceptarán gratuitamente aquellos residuos peligrosos procedentes de usuarios particulares.

- **Fluorescentes:** deberá evitarse su rotura al manipularlos. Se almacenarán en un lugar cubierto y seco, a la espera de ser transportados a un lugar donde puedan ser tratados correctamente. Como medida de protección, se deberá informar al usuario de la conveniencia de aportar los fluorescentes en las cajas de cartón originarias. Se seguirá el mismo procedimiento para lámparas de vapor de mercurio.

- **Neumáticos:** sólo se podrá depositar en el contenedor la cubierta de caucho. Solo se aceptarán los que provengan de particulares.

- **Baterías:** deberán almacenarse en un lugar cerrado y seco, evitando que se derramen los líquidos que éstas contienen. Si se prevé una pronta entrega a la empresa gestora se podrán situar directamente sobre palets de madera y hasta una altura máxima de cinco pisos. Para su transporte deberá protegerse el conjunto con plástico retractilado. En caso de que esté previsto un cierto tiempo de almacenamiento en el ecoparque, las baterías deberán depositarse dentro de contenedores adecuados.

- **Disolventes, pinturas y barnices:** deberá evitarse su vertido al manipularlos. Se deberá advertir al usuario de la inconveniencia de mezclar materiales de características diferentes y se recomendará que se aporten dentro de su envase original o en su defecto que se identifique el tipo de producto mediante etiquetas.

- **Pilas:** el usuario deberá entregar las pilas garantizando una buena separación entre pilas botón y las de cualquier otro tipo, para garantizar el tratamiento correcto de todas ellas.

- **Electrodomésticos con CFC:** deberá evitarse la rotura del circuito de refrigeración al manipularlos. El encargado deberá almacenarlos verticalmente.

- **Aceites de automoción o minerales:** los aceites usados de coches y maquinaria diversa no se pueden mezclar con los aceites vegetales. Deberá evitarse su vertido al manipularlos. Sólo se aceptarán aceites de particulares.

- Aceites vegetales: no deben mezclarse con los aceites minerales. Deben ser almacenados con las mismas condiciones que los minerales.
- Medicamentos caducados: No se permitirá la entrada de medicamentos, puesto que este servicio ya se viene ofreciendo a través de las farmacias. En el caso de que sea requerido por algún usuario, se le informará debidamente.
- Aerosoles: deberán almacenarse en una zona donde no reciban golpes ni rozamientos, y se recomendará al usuario que lo traiga cerrado con su tapón.
- Cartuchos y tóners de fotocopiadoras e impresoras: se almacenarán en contenedores específicos dotados de tapa protectora y dispuestos de manera que faciliten la gestión.

Residuos reciclables o reutilizables

- Papel y cartón: se informará al usuario de la obligación de doblar las cajas de cartón a fin de reducir el espacio ocupado por este material y optimizar la capacidad del contenedor y su transporte.
- Vidrio: deberá garantizarse la separación del vidrio plano, de los envases y del vidrio armado. El vidrio armado deberá depositarse en el contenedor de escombros, a no ser que se conozca un recuperador que lo admita.
- Envases: la recogida de envases en el ecoparque debe ser un complemento a la recogida selectiva que se realiza mediante contenedor en la calle. Estos contenedores serán retirados por el servicio municipal. En cualquier caso si el Municipio dónde esté ubicado el ecoparque, manifiesta su disconformidad de recogida, se retirará el contenedor.
- Chatarra y metales. serán depositados en el contenedor de gran volumen habilitado para este material.
- Textil: se podrá separar entre retales, ropa de segunda mano y zapatos.
- Madera: se deberá hacer la separación de madera limpia con el fin de facilitar la valorización. Los palets en buen estado, deberán separarse para ser reciclados por empresas especializadas.
- Electrónicos, Eléctricos y Electrodomésticos sin CFC. se almacenarán de forma ordenada y agrupados por tipos, para facilitar su reciclado y cuidando que, en su depósito por parte de los usuarios, no se produzcan roturas.

Residuos valorizables

- Residuos de jardinería. se cuidará que no vayan mezclados con impropios, ya que su destino es el compostaje.
- Voluminosos (muebles, colchones): se dispondrán de forma separada en función de la naturaleza del residuo. La Emtre propiciará siempre la posibilidad de aprovechamiento de las partes valorizables.
- Escombros: deberán estar limpios de maderas, hierros y otros materiales no pétreos.

Art. 20.- Información de la explotación.

Durante la explotación de los ecoparques, la Entidad Metropolitana llevará un seguimiento a fin de planificar y mejorar las prestaciones futuras, así como detectar posibles anomalías en el servicio. La empresa concesionaria, aportará datos informatizados sobre su gestión, llevando a cabo un registro de la naturaleza y procedencia de los usuarios, así como de los residuos que depositen y sus cantidades. Igualmente quedaran registradas las salidas de residuos, tanto en peso como en volumen, destino, forma de transporte etc.

Para ello se utilizarán fichas diarias de control de cada ecoparque, que deberán contener al menos la siguiente información:

- Entrada de usuarios dónde constará, día, hora, municipio de procedencia, origen del residuo (particular, comercio), etc.
- Tipología y cantidad de materiales aportados por cada usuario.
- Salida de productos, indicando naturaleza, peso y volumen, así como fecha, hora, y destino.
- Ficha de operaciones de mantenimiento.
- Incidencias y reclamaciones.

Toda esta información, constituirá una base de datos, cuyo uso exclusivo será la de estudios estadísticos, mejora del servicio y confección de la memoria anual de gestión.

Art. 21. Sensibilización y educación. Visitas programadas.

Para conseguir una buena gestión de los Residuos, es imprescindible contar con la participación del ciudadano, por lo que es necesario incorporar en cualquier sistema de gestión de residuos, un programa de Información y Sensibilización. En esta línea la Emtre, a través de su concesionaria, cuenta con un departamento de Educación ambiental, desde donde se realizan distintas actividades; dentro de este programa, la EMTRE llevará a cabo campañas formativas e informativas dirigidas a la ciudadanía del área metropolitana, con el fin de fomentar el valor de gestionar adecuadamente los residuos.

Los ecoparques, como instalaciones de gestión de residuos, podrán ser visitados con finalidades pedagógicas y educativas. Por este motivo, permanecerán abiertos a cualquier centro, institución, organismo o particular que desee visitarlos.

Se habilitará un protocolo de visitas que hará compatible la visita de las instalaciones con la seguridad de la explotación, adoptando en su caso un itinerario guiado.

TITULO V. DEL REGIMEN DE INFRACIONES Y SANCIONES

Art. 22.- Incumplimiento de la presente ordenanza

El incumplimiento por parte de los Usuarios de los Ecoparques de la Red de "Ecoparques de Gestión Metropolitana" de las presentes normas, y en particular de las obligaciones derivadas para los usuarios en el artículo 9, originará que por parte del personal de control se proceda a invitar a dichos usuarios a abandonar inmediatamente las instalaciones del Ecoparque, sin perjuicio de las sanciones en que puedan incurrir desarrollado en los siguientes artículos.

Ante cualquier negativa por parte del usuario a atender las indicaciones del personal de control del ecoparque, se procederá por parte del mismo a solicitar el auxilio inmediato de los cuerpos y fuerzas de seguridad más próximos, al objeto de que por parte de estos últimos sean tomadas las decisiones pertinentes que restablezcan el uso pacífico de las instalaciones.

En casos de incumplimiento reiterado por parte de un mismo usuario de las presente normas, con reincidencia notoria por parte del usuario en atender las indicaciones del personal de control, este personal de control del ecoparque, siempre que dichos hechos consten debidamente acreditados, podrá vetar la entrada al ecoparque, poniendo a su disposición la correspondiente Hoja de Reclamaciones, por si deseara hacer uso de la misma.

Art. 23.- Infracciones

Constituye una infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones que se recogen en esta Ordenanza, y concretamente las que se indican a continuación, de conformidad con lo que dispone el art. 73.4 b) i c) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana:

1. Infracciones de carácter muy grave:

1. a) Depositar en el ecoparque o en el ecoparque móvil residuos no admisibles.
1. b) Depositar residuos peligrosos sin la debida separación.
1. c) Depositar fuera del horario establecido al efecto o en lugares diferentes los señalados, sea dentro del ecoparque o en sus alrededores, aunque el ecoparque esté cerrado, cualquier tipo de residuo.

2. Infracciones de carácter grave:

2. a) Depositar residuos no peligrosos sin la debida separación o en cantidades superiores a las permitidas.

3. Infracciones de carácter leve:

3. a) No informar correctamente al personal del ecoparque del contenido y la cantidad de residuos que se vierten.

4. En caso en que se detecten vertidos en las inmediaciones del ecoparque, se procederá a denunciar este hecho a la Policía Local del municipio donde esté instalado el ecoparque.

5. A los efectos de este artículo, serán residuos peligrosos los que determine la Ley 10/98 de Residuos, es decir, aquellos que figuran en la lista de residuos peligrosos aprobada por el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los que hayan sido calificados como tales por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de acuerdo con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte. Serán, por el contrario, residuos no peligrosos los que no se consideran en esta definición como peligrosos.

Art. 24.- Sanciones

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con una multa por los importes que se indican a continuación:

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 901,52 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 450,76 euros.
3. Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 150,25 euros.

Art. 25.- Obligación de reparar el daño causado

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza comportará en todo caso la reparación del daño causado y la reposición de las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción, independientemente de las sanciones que procedan.

Art. 26.- Procedimiento sancionador

No se impondrá sanción alguna sin la tramitación previa del procedimiento sancionador correspondiente, que deberá ajustarse a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Art. 27 Competencia

La competencia para la iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores correspondientes por la comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza corresponde a la Presidencia de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, sin perjuicio de las delegaciones que la misma pueda efectuar en todo caso.

Art. 28.- Prescripción

Los plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones que establece esta ordenanza serán los que recoge la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

De acuerdo con dicha ley, el plazo de prescripción de las infracciones muy graves será de tres años, el de las graves será de dos años y el de las leves será de seis meses. Por su parte, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez haya sido definitivamente aprobada, a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

RESIDUOS ADMISIBLES

Los residuos urbanos o municipales que serán admitidos en los ecoparques de gestión Metropolitana, se relacionan a continuación, según la codificación establecida en la Lista Europea de Residuos.

CODIGO LER	RESIDUO
150101	Envases de papel y cartón
150102	Envases de plástico
150103	Envases de madera
150104	Envases metálicos
150105	Envases compuestos
150106	Envases mezclados
150107	Envases de vidrio
150109	Envases textiles
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.
150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
200101	Papel y cartón
200102	Vidrio
200110	Ropa
200111	Tejidos
200113*	Disolventes
200114*	Ácidos
200115*	Álcalis
200117*	Productos fotoquímicos
200119*	Plaguicidas
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
200123*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos
200125	Aceites y grasas comestibles
200126*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
200127*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
200128	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 200127
200129*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
200130	Detergentes distintos de los especificados en el código 200129
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
200134	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
200137*	Madera que contiene sustancias peligrosas

200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
200139	Plásticos
200140	Metales
200201	Residuos biodegradables de parques y jardines
200202	Tierra y piedras
200307	Residuos voluminosos
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 170106
170904	Residuos mezclados de la construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903.
170903*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas. (Únicamente hace referencia a los residuos y escombros procedentes de obras menores de la construcción y reparación domiciliaria)
080399	Otros residuos de la distribución y utilización de tintas de impresión (Incluye cartuchos de tóner y de impresión usados)
090107	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata. (Incluye las radiografías de origen domiciliario)
160103	Neumáticos fuera de uso (Únicamente hace referencia a los neumáticos excluidos del ámbito de aplicación del Decreto 2/2003, de 7 de enero del Consell de la Generalitat y los procedentes de domicilios particulares)

LIMITES CUANTITATIVOS.

Los ecoparques tienen una capacidad limitada de gestión de residuos, por esto tendrán prioridad para depositar los residuos en el ecoparque, los usuarios particulares frente a la persona titular de una actividad que genera residuos, ya que esta puede disponer de su propio gestor autorizado.

Dada la capacidad de gestión de las instalaciones, a continuación, se establece el límite máximo de residuos admisible en el ecoparque. Con el fin de facilitar al usuario la identificación del residuo, se clasifican por grupos dentro de una denominación común.

TIPO DE RESIDUO	PESO O VOLUMEN		UNIDADES	
	Usuario/día	Usuario/mes	Usuario/día	Usuario/mes
Aceites y grasas vegetales	10 l			
Aceites de motor	10 l			
Aerosoles			10	
Aluminio	100 K			
Aparatos Electrodomésticos			4	
Aparatos Informáticos			4	
Baterías de automóvil			2	2
Baterías de teléfonos, aparatos eléctricos, electrónicos, etc.			5	
Cables de cobre	10 K			
Consumibles informáticos o electrónicos			20	
Chatarras y metales	100 K			
Colchones			2	6
Cintas de video			20	40
DVD y CD			20	40
Escombros	300 K	900 K		
Voluminosos (Muebles y enseres)	100 K	200 K		
Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio			10	
Maderas y podas	100 K			
Neumáticos			4	4
Papel y Cartón	100 K			
Plaguicidas			5	5
Pilas			20	
Plástico	50 K			
Radiografías			20	
Envases de plástico contaminados			10	30
Envases de metal contaminados			10	30
Restos de pintura, tintes y barnices			10	30
Tóner y tintas impresoras			10	30
Vidrio plano	50 K			